

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**DIGELAG 012/2012
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES**

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**

Guadalajara, Jalisco, a 1 de marzo de 2012

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 15, 16, 19 fracción II, 21 y 22 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como 23 fracción II, 24 y cuarto transitorio de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; todos los anteriores ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

- I.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.
- II.** Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su numeral 22 establece, dentro de las atribuciones específicas del Poder Ejecutivo la administración general del Gobierno, así como las demás atribuciones generales que le confieran las leyes, reglamentos y decretos vigentes.
El artículo 4 de la Ley antes mencionada, dispone que el Gobernador del Estado podrá contar con las unidades administrativas y entidades necesarias para administrar programas prioritarios, así como para coordinar el quehacer de la administración pública central y paraestatal.
Asimismo, los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley, prevén la creación de comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias dependencias del Poder Público.
- III.** Que mediante Decreto 23936 se expidió la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos; mismo que fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha jueves 22 de diciembre de 2011; y entrará en vigor el 01 de abril de 2012.
El ordenamiento en cita dispone en su numeral 23 fracción II, que son sujetos obligados de la Ley, entre otros, el Poder Ejecutivo y la Administración Pública Estatal; y dentro de las disposiciones transitorias del Decreto supracitado, se establece que los sujetos obligados deberán realizar diversas acciones dentro del período previo a la entrada en vigor de dicho ordenamiento, entre las que se encuentran, actualizar la información fundamental, modificar la constitución de su Comité de Clasificación, elaborar o actualizar un sistema de recepción de solicitudes, emitir o actualizar criterios generales en materia de clasificación.
- IV.** Que el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2030, contempla como uno de sus ejes el denominado "Buen Gobierno", cuyo propósito es contar con un gobierno eficiente, profesional, transparente y honesto, que rinda cuentas y actúe de acuerdo con la voluntad ciudadana.
Dentro de dicho eje se contempla, como uno de sus objetivos estratégicos, lograr la confianza de los ciudadanos sobre la actuación del gobierno a partir de la oportuna rendición de cuentas, el



4

trabajo coherente con la voluntad ciudadana y el reconocimiento de su eficiencia, profesionalismo, transparencia y honestidad, a través de la divulgación de información gubernamental y del uso de los recursos públicos que facilite a la sociedad el acceso y conocimiento de asuntos de interés público, a través del uso de tecnologías de la información y comunicación; así como la difusión oportuna a la sociedad del quehacer gubernamental a través de la coordinación intra e interinstitucional y la capacitación de las diversas áreas de comunicación de las dependencias estatales.

- V. Que en virtud de lo antes mencionado se considera necesario crear una Comisión Intersecretarial, la que tendrá como objetivo central, la instrumentación y aplicación de la nueva Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios al interior del Poder Ejecutivo, así como mejorar la coordinación en las tareas y armonizar los aspectos administrativos y operativos para su cumplimiento, entre otros.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Comisión Intersecretarial para la Transparencia.

Dicha Comisión Intersecretarial tendrá carácter transitorio, por lo que, una vez cumplido su objetivo se extinguirá.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión tiene como objetivo central la instrumentación y aplicación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en el interior del Poder Ejecutivo y la administración pública estatal, de conformidad a dicho ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas y procedimientos para atender y aplicar las disposiciones de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. Precisar los contenidos y formatos de información pública fundamental en el Poder Ejecutivo;
- III. Emitir la opinión al Titular del Poder Ejecutivo para la aprobación y publicación del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IV. Proponer el nuevo reglamento del Poder Ejecutivo en materia de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- V. Determinar qué información pública adicional a la señalada por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios deberá ser publicada por parte del Poder Ejecutivo y sus dependencias;
- VI. Promover, entre las diferentes dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, el conocimiento de la Ley de Información Pública del Estado;
- VII. Establecer criterios, políticas y lineamientos generales en materia de clasificación de información pública, de publicación y actualización de información pública fundamental, y de protección de información confidencial y reservada; y
- VIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión se integrará por:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;



- II. Un Secretario Coordinador que será el Secretario General de Gobierno o la persona que éste designe; y
- III. Los titulares de las siguientes dependencias o la persona que éstos designen, los cuales deberán tener facultades de decisión:
 - a) Secretaría de Administración;
 - b) Secretaría de Finanzas;
 - c) Secretaría de Planeación; y
 - d) Contraloría del Estado.
- IV. El Director General de Comunicación Social o la persona que éste designe.

ARTÍCULO QUINTO. Cada miembro titular contará con un suplente, quien tendrá derecho a voz y voto en caso de ausencia de los titulares. Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Secretario Coordinador.

Todos los integrantes de la comisión tendrán voz y voto. El cargo como miembro de la Comisión será honorífico y, por lo tanto, no remunerado.

ARTÍCULO SEXTO. La Comisión, a través del Presidente o del Secretario Coordinador, podrá invitar a participar en las sesiones de la misma, con voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias u organismos de cualquier orden de gobierno, así como del sector privado o social que puedan colaborar con el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Comisión sesionará previa convocatoria realizada por el Secretario Coordinador. Para la validez de las sesiones, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus integrantes, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO OCTAVO. Corresponde al Presidente:

- I. Presidir y representar a la Comisión;
- II. Orientar el trabajo de la Comisión conforme al Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2030, a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y a los principios de transparencia;
- III. Establecer lineamientos generales de trabajo para el desarrollo de las funciones de la Comisión; y
- IV. Las demás que resulten necesarias para el desarrollo de las funciones de la Comisión.

ARTÍCULO NOVENO. Corresponde al Secretario Coordinador:

- I. Formular el programa de trabajo que el Presidente presente a la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión;
- III. Remitir a los miembros de la Comisión la convocatoria para sesión, así como el orden del día y la documentación relativa a la misma;
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
- V. Levantar las actas de cada sesión y llevar su registro; y
- VI. Las demás que la Comisión acuerde.

ARTÍCULO DÉCIMO. Corresponde a los integrantes de la Comisión:

- I. Asistir y participar activamente en las sesiones;
- II. Estudiar, analizar, promover y votar los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión; y
- III. Las demás que la Comisión acuerde.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Comisión deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo.

TERCERO. La Comisión se mantendrá en funciones hasta en tanto se cumple con el objeto de su creación, momento en el cual la Comisión se extinguirá, sin que se requiera señalamiento expreso para tal efecto.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco ante los ciudadanos Secretarios General de Gobierno, de Administración, de Finanzas y de Planeación, quienes lo refrendan.

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

Gobernador Constitucional
del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

C. P. JOSÉ RICARDO SERRANO LEYZAOLA

Secretario de Administración

(RÚBRICA)

LE. MARTÍN J. GUADALUPE MENDOZA LÓPEZ

Secretario de Finanzas

(RÚBRICA)

MTRO. CARLOS EDUARDO ANGUIANO GÓMEZ

Secretario de Planeación

(RÚBRICA)

